

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Expediente: D-14.516

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 56 (parcial) de la Ley 1450 de 2011, “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*”

Asunto: Agenda y metodología de la audiencia pública en el expediente D-14.516

Magistrado Sustanciador: Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado sustanciador en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 12 y 13 del Decreto 2067 de 1991 y en los artículos 66 y 67 del Acuerdo 02 de 2015, procede a dictar el siguiente auto con base en los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES

1. El 11 de noviembre de 2021, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad prevista en el artículo 241, numeral 4, de la Constitución Política, los ciudadanos Ana Bejarano Ricaurte, Emmanuel Vargas Penagos y Vanessa López Ochoa presentaron demanda de inconstitucionalidad contra el aparte final del numeral 1° del artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, “[p]or la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” por considerar que las disposiciones demandadas desconocen los artículos 13, 15, 20, 75, 83 y 333 de la Constitución Política, los artículos 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 17 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. En el proceso fueron admitidos los cargos por: *i)* la vulneración al principio de neutralidad de internet, protegido por la libertad de expresión e información (cargos 1, 10 y 12); *ii)*, los cargos por la vulneración del derecho a la intimidad y a la privacidad (cargos 5, 9 y 11); *iii)* el cargo referente al desconocimiento del pluralismo informativo (cargo 3), y, *iv)* el cargo referente al desconocimiento del habeas data (cargo 6).

3. En escrito del 2 de febrero de 2022, los demandantes solicitaron la realización de una audiencia pública en virtud del impacto que la decisión puede tener en la forma en la que se garantiza el acceso a internet en Colombia, en la vida diaria de las personas en Colombia y en la esfera internacional, al tratarse de un tema álgido que se ha discutido en diferentes países. Esta solicitud fue reiterada el 12 de mayo de 2022. En esta última comunicación los demandantes agregaron que *“dado el demostrado interés en términos del debate público que se han presentado en las intervenciones que tienen origen nacional e internacional, la decisión que adopte la Corte Constitucional, independiente de cuál sea el sentido del fallo, tendrá un impacto importante en la forma en que se garantiza el acceso a Internet en Colombia y, además, en la forma en que se concibe la garantía de derechos fundamentales en entornos digitales. Así, esta decisión, aparte de tener un efecto en el consumo y la cotidianidad de las personas en Colombia, será un precedente que se sumará como punto de referencia en los distintos aspectos que se discuten con respecto a esta temática a nivel global. De esta manera, el proceso reviste una amplia relevancia pública que indica la necesidad de dar un debate lo más amplio y público posible.”*

4. La Fundación Karisma¹ y la organización Derechos Digitales de América Latina², intervinientes en el proceso, presentaron solicitudes en el mismo sentido.

5. El 13 de octubre de 2022, la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Auto 1556 de 2022 convocó a audiencia pública virtual el 18 de noviembre de 2022. Para decretar la audiencia la Corte tuvo en cuenta que existen asuntos eminentemente técnicos que tienen incidencia en la valoración constitucional de la disposición acusada y que deben ser discutidos en un foro amplio y abierto. Además, adujo que se presentaron posiciones contrarias en las intervenciones respecto de la afectación que puede haber en el uso que las personas hacen de las TIC por las facilidades que se les ofrezcan en términos de velocidad y costos para acceder a estas tecnologías y la incidencia que estas pueden tener en la garantía de los derechos a la información y a la libertad de expresión. A juicio de la Sala Plena, esto requiere que la Corte abra un espacio amplio en el que las posiciones puedan ser contrastadas con base en la evidencia, que, en un diálogo abierto, puedan aportar diferentes actores al respecto.

6. Así, se definió que en la audiencia se abordarían los siguientes ejes temáticos: *i)* particularidades técnicas de la prestación del servicio de internet y la identificación de preferencias de consumo por segmentos de mercado; *ii)* impacto de la disposición demandada en el acceso a TIC; y, *iii)* necesidad de la medida.

7. En el resolutivo segundo del Auto 1556 de 2022, la Sala Plena de la Corte decretó que la agenda y metodología de la audiencia pública del 18 de noviembre de 2022 serían definidos mediante providencia que emita el Magistrado sustanciador.

¹ Expediente electrónico. Intervención Fundación KARISMA. Pg. 32.

² Expediente electrónico. Intervención organización derechos Digitales de América Latina. Pg. 31.

8. Mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2022, el representante de la Asociación Latinoamericana de Internet ALAI solicitó a la Corte aclarar si se espera que todas y todos los representantes de las aplicaciones, programas o páginas de Internet hagan sus intervenciones en un total de 15 minutos, evento en el cual sería necesario ampliar el tiempo destinado a este efecto dada la cantidad de intervinientes a quienes se asignó este tiempo.

9. Mediante correo electrónico del 1 de noviembre de 2022, el apoderado de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., solicitó a la Corte aclarar que los 15 minutos asignados para la intervención de los representantes de las PSI en cada eje temático se concederán a cada una de las empresas operadoras y sus agremiaciones. Así mismo, solicitó que, en la primera parte de la audiencia, denominada “*intervenciones oficiales*”, se conceda un tiempo de 15 minutos a cada uno de los prestadores de servicios de internet intervinientes con el fin de presentar los argumentos generales de la intervención.

10. Así las cosas, a continuación, se procederá a precisar la metodología y agenda de la audiencia pública, y a aclarar lo consultado por los intervinientes.

Intervenciones de los prestadores del servicio de internet y los proveedores de aplicaciones, programas y páginas de internet.

11. El artículo 12 del Decreto 2067 de 1991 prevé que cualquier magistrado podrá proponer que se convoque a audiencia a quien hubiere dictado la norma o participado en su elaboración, y al demandante, para que respondan preguntas para profundizar en los argumentos expuestos por escrito o aclarar hechos relevantes para tomar la decisión. Así mismo, dispone que, de convocarse la audiencia se deberá fecha y hora para el efecto y conceder a los citados un término breve pero razonable para preparar sus argumentos.

12. Teniendo en cuenta que la acción pública de inconstitucionalidad no es un proceso contencioso, sino un juicio abstracto en el que participan todos los ciudadanos que tengan interés en exponer argumentos para contribuir a que la Corte ejerza su función como guardiana de la supremacía e integridad de la Constitución; el Decreto 2067 de 1991 prevé que, además de los demandantes y quienes hubieren participado en la expedición de la norma, excepcionalmente podrán participar de las audiencias públicas los intervinientes si estos contribuyen a esclarecer un punto concreto de naturaleza constitucional. Así, el inciso final del citado artículo 12 dispone que “[e]xcepcionalmente, cuando la Corte considere que podría contribuir a esclarecer un punto concreto de naturaleza constitucional, podrá ser invitado a presentar argumentos orales en la audiencia quien hubiere intervenido como impugnador o defensor de las normas sometidas a control”.

13. En el presente caso, la Sala Plena de la Corte Constitucional decidió convocar una audiencia pública con dos objetivos: ampliar el conocimiento de la Sala sobre los asuntos eminentemente técnicos que tienen incidencia en la valoración constitucional de la disposición acusada y contrastar, con base en evidencia, los argumentos presentados por unos y otros intervinientes en relación con la incidencia que puede tener la aplicación de la disposición demandada en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y en la garantía de los derechos a la información y a la libertad de expresión.

14. Dado el volumen de las intervenciones recibidas en este expediente, en la agenda aprobada en el Auto 1556 de 2022 se dispuso un espacio de tiempo en cada uno de los ejes temáticos para escuchar la intervención de un *“Representante de los Prestadores de Servicios de Internet”*. Por las mismas razones, en el tercer eje temático se dispuso un espacio de tiempo para los *“Representantes de aplicaciones, programas o páginas de Internet (15 min)”*.

15. El Magistrado sustanciador observa que en el presente caso intervinieron cuatro personas como apoderados de las empresas prestadoras de servicios de internet y otras cuatro como apoderados de empresas que proveen contenidos, páginas y aplicaciones de internet. Así mismo, observa que, sin perjuicio de algunos detalles menores, unos y otros presentaron argumentos similares desde su perspectiva como prestadores o proveedores de contenidos para defender la exequibilidad de la disposición.

16. Dadas las restricciones de tiempo con las que cuenta la Sala Plena para abordar la agenda planteada para la audiencia, y en razón a que estos grupos de intervinientes comparten la misma posición sobre la exequibilidad de la disposición, las razones que la fundamentan, y pueden aportar información técnica similar para iluminar las consideraciones de la Corte, en opinión del Magistrado sustanciador resulta innecesario ampliar la duración de la audiencia para conceder un término de 15 minutos a cada uno para que intervenga en cada eje temático.

17. Así las cosas, en este auto se precisará la agenda de la audiencia mediante la ampliación de la primera parte denominada *“intervenciones oficiales”* de forma que en esta se asigne un espacio de 10 minutos a la persona que intervino en representación de las asociaciones que agremian a los prestadores del servicio de internet ANDESCO, ASOMOVIL Y ASIET. Así mismo, se identificará al representante de los prestadores de servicios de internet que será escuchado en cada uno de los ejes temáticos de la audiencia. De esta forma se garantizará que los prestadores tengan voz a lo largo de toda la audiencia de forma que puedan proveer a la Corte la información necesaria para decidir y la evidencia que la soporte. No obstante, de estimarlo conveniente, los intervinientes en representación de los prestadores de servicios de internet podrán acordar que una sola o dos personas ejerzan la vocería de todos en cada uno de los ejes temáticos, o dividir el tiempo de

sus intervenciones para que más de uno participe en cada eje. En todo caso, se advierte que no se prorrogará el tiempo asignado para las intervenciones.

18. Por otro lado, revisadas las intervenciones presentadas por los proveedores de contenidos, páginas y aplicaciones, el Magistrado sustanciador estima necesaria la intervención en particular de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, Meta Platforms, Inc., la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico y la Cámara de la Industria Digital y Servicios de la ANDI en el tercer eje temático de la audiencia. Lo anterior, por cuanto estos intervinientes formularon razones específicas relativas al efecto que tiene la medida en el acceso a las TIC por las personas más vulnerables.

19. Dadas las restricciones de tiempo para la celebración de la audiencia, y el número de intervinientes por este sector, la intervención de los proveedores de contenidos se ampliará a 20 minutos de forma que cada uno pueda o bien intervenir durante 5 minutos, o que entre los intervinientes puedan acordar la intervención conjunta mediante uno o dos representantes durante este espacio de tiempo. En todo caso, se advierte que no se prorrogará el tiempo de las intervenciones.

Metodología y agenda

20. La audiencia se realizará el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) desde las 8.00 am, y hasta las 5:00 de la tarde, por medios virtuales. Para tales efectos se enviará a los intervinientes, de manera oportuna, el enlace respectivo.

21. Como se indicó, la audiencia se dividirá en tres ejes temáticos. En cada uno de estos ejes participará, por lo menos, un experto independiente, un representante del Gobierno Nacional, y un representante de los Prestadores de Servicios de Internet. En los ejes dos y tres, también participaran organizaciones no gubernamentales y representantes de los usuarios intervinientes en el proceso. Cada uno de los participantes tiene asignado un tiempo de participación de 10 o 15 minutos. Además, a cada participante se le asignaron unas preguntas diseñadas para el eje. La asignación de estas preguntas está definida en la tabla que contiene la agenda. Lo anterior, no impide que el interviniente se pronuncie respecto de otra pregunta del eje si lo estima necesario y el tiempo lo permite.

22. Por lo demás, el suscrito Magistrado sustanciador estima necesario insistir en que el objetivo de la audiencia es recaudar información adicional a la obrante en el expediente para fundamentar la decisión de la Corte. En consecuencia, solicita respetuosamente a los citados dirigir sus intervenciones a ese efecto.

23. Las preguntas de los ejes temáticos son las siguientes:

Primer eje temático. Particularidades técnicas de la prestación del servicio de internet.

1. Explique cómo funciona la prestación del servicio de internet móvil y cuáles son las condiciones técnicas para hacer operativa la autorización contenida en la disposición acusada.
2. ¿Cómo funciona el tráfico en internet, y cuáles son las herramientas, estrategias y tipos de control del tráfico? Explique las diferencias entre el control de tráfico y la prestación de servicios en planes de *zero rating*.
3. ¿Cuál es el nivel de detalle de la información del consumo de los usuarios a la que pueden acceder los PSI? Qué capacidades técnicas tienen los PSI para identificar datos que permitan individualizar a una persona?
4. ¿Técnicamente hay algún tipo de interferencia en el tráfico de Internet para poder ofertar los planes de *zero rating*?
5. ¿Existen requerimientos o condiciones técnicas diferentes para incluir en los planes *zero rating* aplicaciones, páginas o contenidos específicos, por oposición a ofertar *tipos* de aplicaciones, páginas o contenidos dentro de este tipo de planes?
6. ¿Existen diferencias de velocidad, disponibilidad y demás elementos que caracterizan el acceso entre las aplicaciones, páginas y contenidos cubiertos con ofertas de *zero rating* y aquellas que no se benefician con este tipo de ofertas? En particular, ¿existen diferencias en el acceso cuando se consumen todos los datos pagados? De haber diferencias, será necesario identificarlas y explicar si a estas subyacen razones técnicas o simplemente comerciales.
7. ¿Es factible que, como consecuencia de las ofertas de *zero rating* aumente el tráfico a las páginas, aplicaciones o contenidos beneficiados con este tipo de ofertas? De ser así, ¿cuál ha sido el comportamiento del tráfico a partir de la introducción al mercado de ofertas *zero rating*?
8. ¿Cuál es la modalidad o formato en el que ofertan los planes *zero rating*? Esto es, las ofertas de este tipo de planes se dan en el marco de i) acuerdos de exclusividad; ii) contenido pagado o "*sponsored data*"; o, iii) contenido propio del PSI o integración vertical?
9. ¿Cómo se analiza el consumo y las preferencias de los diferentes segmentos del mercado para la oferta de planes *zero rating*?

10. ¿Cuál es el criterio técnico y comercial que los operadores aplican para determinar el tipo y número de aplicaciones que incluyen dentro de sus paquetes de *zero rating*? ¿Existen requerimientos o condiciones técnicas diferentes para incluir en los planes *zero rating* aplicaciones, páginas o contenidos específicos, por oposición a ofertar *tipos* de aplicaciones, páginas o contenidos dentro de este tipo de planes? ¿qué actores participan en la selección de las aplicaciones, páginas o contenidos ofertados en planes *zero rating*? ¿quién adopta la decisión? ¿es discrecionalidad de cada PSI?
11. ¿Cómo se verifica que no haya una vulneración a la neutralidad de la red en este tipo de ofertas?

Segundo eje temático. Impacto de la disposición demandada en el acceso a TIC.

1. ¿Cuáles son las finalidades que persigue la disposición examinada?
2. ¿La habilitación de ofertas *zero rating* ha contribuido a disminuir la brecha digital? ¿cómo? ¿En qué proporción y qué tipo de usuarios se benefician de tal disminución?
3. ¿Qué segmentos de mercado se benefician de la oferta de planes *zero rating*? Discriminar tal información por tipo de población (estrato socioeconómico) y por el lugar de uso (sector urbano, rural, zona centro del país, zonas periféricas).
4. ¿Además de las ofertas *Zero Rating*, qué otros mecanismos, del mercado o de política estatal, existen para disminuir la brecha digital? ¿Cuáles son los costos asociados a estas alternativas y qué actores del mercado habrían de asumirlos? ¿Cuál es el esquema de costos que permite ofertar planes *Zero Rating*? Es decir, ¿Cuál es el costo global de ofrecer este tipo de planes? ¿quién lo asume y cómo se obtiene utilidad para los PSI con este tipo de productos? ¿Cómo se apalanca el uso gratuito de algunas aplicaciones?
5. ¿Cuál el estado actual de la brecha digital en Colombia? ¿Cuáles son los factores más importantes para su reducción o ampliación? ¿Cuáles medidas se han adoptado para el cierre de la brecha digital? ¿Cuáles son los resultados de las mismas?
6. ¿Cuántas líneas móviles prepago hay en Colombia, y cuántas de estas se contratan en planes *Zero Rating*? ¿Cuál es la proporción de usuarios que opta por un plan alternativo que no incluya ofertas *Zero Rating*? ¿El impacto de los planes *Zero Rating* se presenta solo en planes prepago, o también en planes pospago con aplicaciones que no generan consumo de datos? En caso

afirmativo, responda esta pregunta en relación con los planes pospago que acceden a ofertas *Zero Rating*.

7. ¿Cuál ha sido el comportamiento del mercado en Colombia a partir de la implementación de los planes *zero rating*? Es decir, ¿cuál ha sido la variación de los precios de este tipo de servicios desde que existe oferta de planes de *zero rating* hasta la actualidad? ¿Han cambiado los tipos de páginas, contenidos y aplicaciones ofertadas gratuitamente desde la introducción en el mercado de planes *zero rating* hasta ahora? De ser así, ¿qué explica tales variaciones?
8. ¿Según la experiencia internacional, cuáles son los efectos en el mercado a partir de la implementación de programas de *zero rating*?

Tercer eje temático. Necesidad de la medida.

1. ¿Conoce alguna medida que cumpla las finalidades del *zero rating*, y que represente menos riesgos para la neutralidad de la red?
2. ¿Por qué en Colombia no se han aplicado esquemas *Zero Rating* del tipo *application agnostic* (neutro en cuanto a la aplicación)? ¿Qué posibilidades habría para implementarlos?
3. ¿Cuál es el impacto real de la implementación de ofertas *Zero Rating* en la inversión en infraestructura para asegurar la conectividad de internet por parte de los PSI o de las aplicaciones o páginas de internet? Aporte evidencia sobre las variaciones en la inversión, la relación de causalidad entre las ofertas y las variaciones y, de ser posible, estime cuál sería el impacto de modificar las ofertas o eliminarlas
4. ¿Cuál es la frecuencia con la que se miden las preferencias de los diferentes segmentos del mercado para ajustar la oferta de planes *zero rating*? ¿Cómo se evalúa la incorporación o exclusión de páginas, aplicaciones o contenidos en este tipo de ofertas con base en estas mediciones?
5. ¿Existe alguna evidencia de que el uso de planes *Zero Rating* genere mayor consumo de datos pagados?
6. En su opinión, ¿la oferta de planes *Zero Rating* influencia las decisiones de consumo de los usuarios de internet? ¿Cuál es el impacto de este tipo de ofertas en las preferencias de consumo, la libertad de información y la posibilidad de migrar a nuevos contenidos, aplicaciones o páginas?

7. ¿Existe algún tipo de acuerdo entre las aplicaciones, programas o páginas de Internet y los prestadores de servicios de internet para que los primeros sean incorporados en las ofertas que menciona la norma acusada?

24. La agenda de la audiencia será la siguiente:

Agenda de la Audiencia Pública **Expediente D-14516**

Hora	Tema	Intervinientes
8:00 - 9:00	Intervenciones oficiales: - Apertura de la Audiencia Pública - Presentación de la demanda - Presentación de la posición de la Procuraduría General de la Nación - Presentación Ministerio de la Información y las Comunicaciones - Presentación de los argumentos de los prestadores del servicio de internet. Representante de ASOMÓVIL, ANDESCO y ASIET	- Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar (5 min) - Demandantes: Ana Bejarano Ricaurte y otros (15 min) - Procuraduría General de la Nación (10 min) - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (10 min) - Representante de ASOMÓVIL, ANDESCO y ASIET (10 min)
9:00- 10:10	Primer Eje Temático: A. Generalidades de la prestación del servicio de internet móvil B. Particularidades técnicas del cumplimiento de la disposición acusada (identificación de preferencias de consumo por	- Diego Molano (Experto independiente) (15 min) <i>Preguntas: 1 -7</i> - Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones e Informática de la Universidad de los Andes (Experto independiente) (15 min) <i>Preguntas: 1-7</i> - Comisión de Regulación de Comunicaciones (15 minutos) <i>Preguntas: 4-7 y 11</i>

	segmentos de mercado)	- Representante de Telecom – WOM S.A. E.S.P. (15 minutos) <i>Preguntas: 8-10.</i>
10-10 – 10:40	Preguntas de Magistrados y réplicas de los participantes del primer eje temático.	
10:40 – 11:00	Receso	
11:00 -12:20	Segundo eje temático. Impacto de la disposición demandada en el acceso a TIC.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (10 minutos) <i>Preguntas: 1-8</i> - Departamento Nacional de Planeación (10 minutos) <i>Preguntas: 1-6</i> - Representante de Colombia Móvil S.A. E.S.P. y UNE EPM Telecomunicaciones S.A. (10 minutos) <i>Preguntas: 2-3, 6,7</i> - DeJusticia (10 minutos) <i>Preguntas 2 y 7</i> - Red en Defensa de los Derechos Digitales (10 minutos) <i>Pregunta 8</i> - Center for Law and Democracy (10 min) <i>Preguntas 2 y 8</i> - Thomas Lohninger (experto independiente) (10 minutos) <i>Pregunta 8</i>
12:20 – 12:45	Preguntas de Magistrados y réplicas de los participantes del segundo eje temático.	

12:45 – 14:00	Receso	
14:00 -15:30	Tercer eje temático. Necesidad de la medida	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (10 minutos) - Representantes de Telefónica Movistar S.A. E.S.P. (10 min) <i>Preguntas 2, 3, 4, 5, 6 y 7</i> - Representantes de aplicaciones, programas o páginas de Internet (20 min) <i>Preguntas 3, 6 y 7.</i> - Juan Ortiz Freuler (Experto independiente) (10 min) <i>Preguntas 1 y 6.</i> - Fundación Karisma (10 min) <i>Preguntas 1 y 6.</i> - FLIP (10 min) <i>Preguntas 1 y 6.</i> - Derechos Digitales -América Latina (10 min) <i>Preguntas 1 y 6.</i> - Asociación Colombiana de Usuarios de Internet (10 min) <i>Pregunta 6.</i>
15:30 – 16:00	Preguntas de Magistrados y réplicas de los participantes del tercer eje temático.	
16:00 – 16:10	Cierre de la audiencia pública.	

25. Para la realización de la audiencia se solicitará a Secretaría General de la Corte que invite a los intervinientes y que modere la sesión.

26. Los intervinientes de la audiencia deberán tener en cuenta las pautas que se explican a continuación:

- a. Los citados a la audiencia deberán confirmar su participación antes del 11 de noviembre de 2022 a los correos electrónicos alejandrutz@corteconstitucional.gov.co y tramitedigital3@corteconstitucional.gov.co.

En el correo deberán confirmar los nombres e identificación de quién asiste y si utilizarán alguna ayuda audiovisual como soporte de su intervención. Los prestadores de servicio de internet³ y las aplicaciones, programas o páginas de Internet⁴ que intervinieron en el proceso deberán informar a la Corte los acuerdos a los que llegaron para participar en la audiencia.

- b. En caso de que el interviniente desee proyectar una presentación, el archivo deberá ser allegado a los correos señalados anteriormente a más tardar el 15 de noviembre de 2022.
- c. Los intervinientes deberán permanecer hasta el final de la audiencia con el fin de responder los interrogantes de las Magistradas y los Magistrados de la Corte.
- d. En caso de considerarlo necesario, los intervinientes podrán remitir un escrito de resumen de sus intervenciones dentro de los diez siguientes a la celebración de la audiencia. Lo anterior no es óbice para que de manera abreviada y concreta se realicen consideraciones adicionales sobre otros tópicos que estimen relevantes para el proceso.

27. Teniendo en cuenta que participaran intervinientes angloparlantes, se requerirá a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) para que apoye en la provisión del servicio de traducción.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador

RESUELVE

³ Partners Telecom Colombia S.A.S -Wom, Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC, Telefónica Movistar, Colombia Móvil S.A. E.S.P. y Une EPM Telecomunicaciones S.A. y ASOMOVIL, ANDESCO y ASIET.

⁴ Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, Meta Platforms, Inc., Cámara Colombiana de Comercio Electrónico y la Cámara de la Industria Digital y Servicios de la ANDI.

PRIMERO.- Por intermedio de la Secretaría General, **INVITAR** a los accionantes del proceso, a Diego Molano, al Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones e Informática de la Universidad de los Andes, a Partners Telecom Colombia S.A.S -Wom, a Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC, a Telefónica Movistar, Colombia Móvil S.A. E.S.P. a Une EPM Telecomunicaciones S.A., a ASOMOVIL, ANDESCO y ASIET, a la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, Meta Platforms, Inc., a la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico y a la Cámara de la Industria Digital y Servicios de la ANDI, a DeJusticia, al Center for Law and Democracy, a Thomas Lohninger, a la Red en Defensa de los Derechos Digitales, a Juan Ortiz Freuler, a la Fundación Karisma, la Fundación para la Libertad de Prensa, a Derechos Digitales - América Latina y a la Asociación Colombiana de Usuarios de Internet así como **CONVOCAR** y **CITAR** a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al Departamento Nacional de Planeación y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, a la audiencia pública virtual que se llevará a cabo el día viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 8:00 a. m. Para asistir e intervenir en la sesión técnica solo será admisible la delegación a los Viceministros.

SEGUNDO. SOLICITAR a los participantes citados a la audiencia pública que, antes del 11 de noviembre de 2022, confirmen su participación a los correos electrónicos alejandratz@corteconstitucional.gov.co y tramitedigital3@corteconstitucional.gov.co. En el correo deberán informar quién asiste y si necesitarán proyectar algún tipo de ayuda audiovisual como soporte de su intervención. Los prestadores de servicio de internet⁵ y las aplicaciones, programas o páginas de Internet⁶ citados deberán informar a la Corte los acuerdos a los que llegaron para participar en la audiencia. Además, las presentaciones para proyectar deberán allegarse a los correos señalados anteriormente a más tardar el 15 de noviembre de 2022.

TERCERO. REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) para que apoye en la provisión del servicio de traducción.

CUARTO. DISPONER que la moderación de la sesión técnica estará a cargo de la Secretaria General de la Corte Constitucional.

QUINTO. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, para lo cual deberá adjuntar copia de este proveído.

⁵ Partners Telecom Colombia S.A.S -Wom, Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC, Telefónica Movistar, Colombia Móvil S.A. E.S.P. y Une EPM Telecomunicaciones S.A. y ASOMOVIL, ANDESCO y ASIET.

⁶ Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, Meta Platforms, Inc., Cámara Colombiana de Comercio Electrónico y la Cámara de la Industria Digital y Servicios de la ANDI.

Comuníquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Magistrado